Núm. 199 Miercoles 3 de Diciembre de 1856. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24	. . . . .	40
Seis idem	48	. . . . .	80
Un año	96	. . . . .	160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm 1610.

E Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 próximo pasado me dice lo siguiente.

«La Reina nuestra señora (q. D. g.) se ha servido mandar que á la mayor brevedad posible remita V. S. á este Ministerio dos copias ó ejemplares de las ordenanzas Municipales y reglamentos de policia urbana y rural que rijan en cada uno de los distritos municipales de esa provincia. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes »

Lo que dispongo se inserte en este periódico oficial, esperando del celo de los Sres. Alcaldes respectivos, que á la brevedad posible remitan por triplicadas á este Gobierno las noticias marcadas en la preinserta Real órden.

Córdoba 1.° de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

Circular núm. 1599.

Por la Direccion general de contribuciones con fecha 11 del actual se me dirige la siguiente circular

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general á la Administracion de Hacienda pública de esa provincia lo que sigue.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente la Real órden que sigue.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la guerra lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de las comunicaciones que han elevado á este Ministerio varios Gobernadores de provincia dando cuenta de que los Capitanes generales de sus respectivos distritos, habian ordenado que se escluyeran á los aforados de guerra de los repartimientos de la derrama, y que se devolvieran las cantidades que por este concepto se les hubiesen cobrado, fundándose para ello en la Real órden espedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 18 de Febrero de este año. En su vista y considerando:

1.° Que posteriormente á dicha Real órden se publicó la ley de 16 de Abril último, en cuyo art. 25 se manda que para el repartimiento de los cupos de la mencionada derrama, se tomen por base las utilidades del contribuyente por razon de su profesion, empleo, sueldo, pension etc., esceptuandose únicamente á los simples jornaleros, los pobres de solemnidad y los hacendados forasteros sin casa abierta.

2.° Que las utilidades antedichas no deben servir de tipo para los repartimientos sino en cuanto puedan indicar las comodidades, goces y bienestar que disfrute por ellas cada uno de los que las perciben, y que son la verdadera base del reparto.

Y 3.° Que por otra parte siendo la derrama una contribucion indirecta sobre los consu-

Ministerio de Cultura 2024

mos, y pudiendo los Ayuntamientos elegir el medio de hacer efectivos sus cupos, los aforados de guerra que satisfarian los arbitrios sobre las especies si aquellos los hubieran acordado, estan en el caso de satisfacer el impuesto cuando en su equivalencia se adopta el medio del repartimiento, pero siempre en la forma y bajo la base mencionada; por todas estas razones S. M. conformándose con lo propuesto por la Direccion general de contribuciones se ha servido mandar que se diga á V. E. que los aforados de guerra no están exentos de los repartimientos de la derrama por razon de sus sueldos, pensiones ó empleo, á tenor de lo dispuesto en el art. 25 de la referida ley.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, y que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que no se oponga obstáculo alguno para su cumplimiento por parte de las autoridades militares de los distritos del Reino.

De la propia órden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la misma lo traslada á V. S. para iguales fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1856.—Juan B. Trúpita.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 28 de Noviembre de 1856.—Manuel Cano.

Circular núm. 1604.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura, si fuesen habidos, de José García Cordero, y una mujer que viaja en su compañía, llamada Natalia, de las señas que á continuacion se espresan, los cuales son reclamados por el Gobierno civil de Valladolid, de cuya ciudad se han fugado.

Córdoba 29 de Noviembre de 1856.—Manuel Cano.

Señas del José García.

Edad 28 años, estatura alta, nariz abultada, descolorido y moreno, pelo, barba y ojos negros, de oficio sastre.

Id. de la Natalia.

Edad 34 años, estatura alta, pelo rubio y escaso, falta de los dientes incisivos.

Circular núm. 1609.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de los autores de un robo causado á un vecino de Baena, llamado José Ariza, el dia 6 de Noviembre anterior, en el tránsito desde esta capital á aquella villa y en el sitio de las Roblizas, siendo las señas de los criminales y las de los efectos robados, las que á continuacion se espresan, reteniendo dichos efectos igualmente si fuesen habidos y dándome conocimiento.

Córdoba 1.° de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

Señas de los ladrones.

Uno bajo de cuerpo, como de 30 años, moreno, con patillas, sombrero calañés, botas negras nuevas, sajonas, chaqueta de paño fino, capa parda y escopeta.

Otro mas alto, rubio, de la misma edad, sin patillas y la capa negra con vueltas rayadas.

Señas de los efectos robados.

Una capa negra usada con vueltas verdes, una navaja y dos mantas, una de jerga ladrillada y otra castreña.

Circular núm. 1603.

Administracion.—Negociado 4.° —El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicar á los gobernadores de provincia con fecha 26 de Noviembre próximo anterior la real órden siguiente.

«El art. 18 de la ley de quintas vigente previene que el cupo de hombres con que cada provincia ha de contribuir anualmente al reemplazo del ejército se fije con relacion al número de mozos sorteados en el reemplazo del año anterior inmediato, deduciendo de este número los mozos fallecidos, el de los alistados indebidamente y el de los que se exceptuen del servicio en virtud de lo que dispone el art. 75 de la misma ley. A fin pues de conocer estos datos, indispensables para hacer en su dia el reparto general del contingente en el próximo reemplazo de 1857, y con el objeto de que reunan el mayor grado de exactitud posible, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que forme V. S., y remita á este ministerio en tiempo oportuno un estado en que se esprese el número de los mozos de esa provincia comprendidos en dichas tres clases, ateniéndose V. S. para la ejecucion de este trabajo al modelo adjunto y á las reglas y disposiciones siguientes.

1.ª El número de los mozos sorteados en cada pueblo para la última quinta del ejército activo, que es el primer dato del estado, se to-

Ministerio de Cultura 2024

mará de las actas del sorteo que existen en ese Gobierno de provincia, y deben haber remitido los Alcaldes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley citada.

2.ª Los Ayuntamientos de los pueblos, bajo su responsabilidad, facilitarán á V. S., antes del dia 12 de Diciembre próximo venidero, los datos á que se refieren las dos últimas casillas del estado, á saber: el número de los mozos fallecidos de entre los que se sortearon en Abril último, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio en la citada quinta con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la misma ley.

3.ª Al facilitar las noticias de que trata la regla anterior, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y excepcion del servicio, ó no siendo esto posible, una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y secretario del Ayuntamiento, en que se espresen las causas de la esclusion y excepcion indicadas, todo bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del citado art. 70 y el 164 de la ley de quintas, en caso de omision culpable ó fraudulenta de algun mozo.

4.ª En vista de los datos á que aluden las reglas anteriores y de todos los demas existentes en el Consejo provincial, que sean necesarios, formará V. S. el estado general que indica el adjunto modelo, y una vez formado, lo publicará en el *Boletin oficial* de esa provincia antes del dia 20 del mismo mes de Diciembre próximo.

5.ª Los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1857 y de los dos anteriores para el ejército activo, que se crean agraviados, ó que tengan que exponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprenda, deberán reclamar su rectificacion á ese Gobierno civil desde dicho dia 20 hasta el 31 del propio mes de Diciembre.

6.ª En los ocho primeros dias de Enero de 1857 resolverá V. S., oyendo al Consejo provincial, las reclamaciones que se le dirijan en virtud de lo dispuesto en la regla anterior, sobre todas las inesactitudes que puedan haberse cometido en el referido estado.

7.ª Hechas en él minuciosamente las necesarias rectificaciones, y compulsado repetidas veces, lo remitirá V. S. con todos los datos que sirvieron para su formacion y rectificacion, al Consejo provincial, á fin de que tambien por su parte lo revise y compruebe, de manera que si advierte algun error material ó de cualquiera otra naturaleza, pueda subsanarse por V. S. inmediatamente, y para que en caso contrario manifieste y haga constar su conformidad del modo que indica la nota final del modelo.

8.ª Seguros V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos y cada uno de los datos contenidos en dicho estado y su resumen, lo remitirá V. S. á este ministerio antes del dia 15 de Enero del año próximo sin falta alguna.

Y por último, S. M. me manda manifestar á V. S. que espera de su celo y del que distingue á ese Consejo provincial, que cuidarán de cumplir con atencion especial y preferente lo dispuesto en esta circular, y de encargar esto mismo á los Ayuntamientos de esa provincia, en el concepto de que de la exactitud de estas noticias dependerá la justa distribucion del cupo para la quinta de 1857, y que los recargos que se hicieren en el reparto general á consecuencia de los errores en ellas padecidos, serán irremediables para la provincia ó pueblos á quienes perjudiquen.»

MODELO A QUE ALUDE LA REAL ORDEN PRECEDENTE.

PROVINCIA DE . . . Sorteo de 1856 para el reemplazo del ejército activo.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en la quinta de 1856, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Abril de 1856 segun el acta remitida al Gobernador	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Alcalá de los Gazules..			
Alcalá del Valle.....			
Algar.....			
Algeciras.....			
Algodonales.....			
Arcos.....			
Barrios (los).....			
(Seguirán los demas pueblos de la provincia por órden alfabético, ó por el de los partidos judiciales en que esté dividida.)			
Sumas totales. . .	3,096	28	164

Ministerio de Cultura 2024

RESUMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia segun las actas.		3,096
Idem de los mozos sorteados que han fallecido.	28	192
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados segun el art. 75 de la ley	164	
Número total de los mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el art. 18 de la ley.		2,904

(Fecha y firma del Gobernador.)

Está revisado y comprobado por el Consejo provincial, el que lo encuentra conforme con los datos existentes en su secretaria y en la del Gobierno de provincia.

(Firmas del Vicepresidente y secretario del Consejo.)»

Lo que he resuelto circular por medio de este periódico oficial para su debida publicidad y con el fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia me remitan inmediatamente los datos y comprobantes á que se refieren las disposiciones segunda y tercera de la Real órden preinserta; en la inteligencia de que debiendo hallarse reunidas en este Gobierno las indicadas noticias para el dia 12 del mes actual indefectiblemente, ecsigiré la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes y corporaciones que no cumplan con la remision de ellas con la anticipacion correspondiente.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba Diciembre 1.° de 1856.—Manuel Cano.

Circular núm. 1603.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura de Juan Montilla (a) el Yesquero, de las señas que á continuacion se espresan, dirigiendolo caso de ser habido á disposicion del juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital por quien es reclamado.

Córdoba 29 de Noviembre de 1856.—Manuel Cano.

Señas.

De edad de unos 30 años, y poco mas de 5 pies de estatura.

Circular núm. 1598.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de la caballeria cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Isidro Peñas, vecino de Hinojosa, poniendola caso de ser habida á disposicion del Alcalde de aquella villa.

Córdoba 28 de Noviembre de 1856.—Manuel Cano.

Señas.

Una yegua de 5 á 6 años, pelo negro, lucera, de 7 cuartas de alzada y herrada en el anca derecha.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional del Carpio.

Circular núm. 1606.

D. Joaquin Candan, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que creada en esta villa recientemente otra plaza de médico cirujano titular, la corporacion que presido tiene acordada la provision de ella, para el 28 de Diciembre próximo; lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas de los méritos que tuvieren en la Secretaria de esta municipalidad y en el término de 30 dias contados desde la fecha. Dicha plaza se halla dotada con 2200 rs. anuos pagados del presupuesto municipal y probabilidad de un aumento de 300 rs. anuos que está acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes y propuesto á la superioridad; además son partibles entre los dos facultativos las igualas particulares que se hagan con los vecinos, que segun antecedentes adquiridos, ascienden proximamente á unos 10000 rs. por manera que deben considerarse por utilidades fijas y anuas de cada una de las dos plazas 7200 rs. sin contar con el aumento propuesto, visitas sueltas, operaciones dificiles y consultas. Las obligaciones que habrá de contraer el agraciado, constan del pliego de condiciones que obra en el espediente y se halla de manifiesto en dicha Secretaria.

Carpio 27 de Noviembre de 1856 —Joaquin Candan.—Rafael Adame y Oshee.

AVISO.

—CALENDARIO PARA EL OBISPADO DE CÓRDOBA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1857. Se halla de venta en pliego y en libro en el despacho de la imprenta de este periódico, calle de la Libreria núm. 1.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Libreria núm. 1.

Ministerio de Cultura 2024